

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 SET. 2019

DEMANDANTE :	FUNDACIÓN MONTECITO
DEMANDADOS:	PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S. Y OTROS
REFERENCIA:	150012331001 201100329 -00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 29 de agosto de 2019 (f. 2989) el Despacho abrió a pruebas el trámite de objeción por error grave y le concedió al actor popular el término de 5 días para que aportara el nombre de tres personas naturales o jurídicas que pudieran realizar el dictamen pedido en el escrito contentivo de la objeción.

La parte demandante cumplió la anterior carga oportunamente y, en ese sentido, el Despacho designará como perito al biólogo VÍCTOR HUGO ESPINEL CÁRDENAS, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo el 16 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m.

Se precisa que el objeto del peritaje es el indicado por la parte actora en sus escritos de objeción (ff. 2878-2879 y 2935-2938), sin que en ningún caso pueda exceder el objeto original de la prueba, que es el siguiente:

"(...) Inspeccionar el lugar donde está ubicada la truchícola flotante de REMAR LTDA, en el Lago de Tota, recolectar información, tomar muestras y emitir concepto técnico tendiente a establecer cuál puede ser el impacto que causa dicha actividad: 1. En el Lago de Tota, 2. En los predios aledaños a la truchícola, y 3. En general en el ecosistema asociado al cuerpo hídrico en la zona de impacto. Qué recomendaciones hace y cuáles serían las medidas tendientes a resarcir el daño [presuntamente] causado. (...)"

Los aspectos ajenos a la objeción y al objeto original de la prueba no serán tenidos en cuenta por el Despacho ni serán considerados al momento de fijar los honorarios del perito.

Adicionalmente, el auxiliar de la justicia al momento de la posesión deberá allegar una cotización en la que discrimine los gastos en los que estime que incurrirá para la elaboración de la experticia. Ese documento se enviará al FONDO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES

COLECTIVOS, a fin de que señale si se hará cargo de los valores. Una vez se conozca lo anterior, se fijará el término para rendir el peritaje.

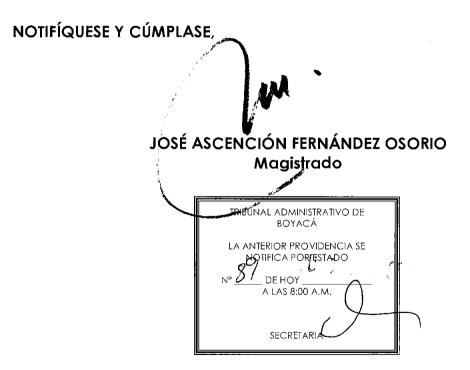
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

DESIGNAR al biólogo VÍCTOR HUGO ESPINEL CÁRDENAS a fin de que rinda el dictamen decretado a petición de la parte actora dentro del trámite de objeción por error grave. El perito deberá comparecer a tomar posesión del cargo a la Secretaría del Tribunal el 16 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m.

Se precisa que el objeto del peritaje es el indicado por la parte actora en sus escritos de objeción, sin que en ningún caso pueda exceder el objeto original de la prueba. Adicionalmente, el auxiliar de la justicia al momento de la posesión deberá allegar una cotización en la que discrimine los gastos en los que estime que incurrirá para la elaboración de la experticia. Ese documento se enviará al FONDO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, a fin de que señale si se hará cargo de los valores. Una vez se conozca lo anterior, se fijará el término para rendir el peritaje.

La comunicación respectiva deberá ser enviada directamente por la Secretaría de esta Corporación al buzón de correo electrónico indicado por el actor popular.





REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

27 SET. 2019

DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
	UGPP
DEMANDADO:	AURA ROSA RODRÍGUEZ
REFERENCIA:	150013331005-2012-00065-01
ASUNTO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede indicando que la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que fijó el monto de agencias en derecho.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de junio de 2019, este Despacho fijó el monto de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia del 29 de enero de 2019 en la que se resolvió el recurso extraordinario de revisión.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición, el que sustentó bajo los siguientes argumentos:

Indicó que si bien el Despacho está facultado para fijar las agencias en derecho, no obstante, debe analizarse la circunstancia especial por cuanto el recurso de revisión se presentó para proteger el patrimonio público, por lo que al condenarse en agencias en derecho, se incrementa el detrimento del patrimonio del Estado.

Para soportar su dicho citó jurisprudencia del Consejo de Estado, tendiente a demostrar la exoneración de la condena, y sostuvo que teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad accionante y la búsqueda de protección del erario público, debe realizarse un test de proporcionalidad y exonerarlos de dicha condena.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia y oportunidad de los recursos.

En lo relativo a la imposición de las costas se encuentra contenido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Así mismo, el numeral 5 del artículo

366 se refiere a la manera de controvertir la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, así:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo". (Resaltado fuera de texto original).

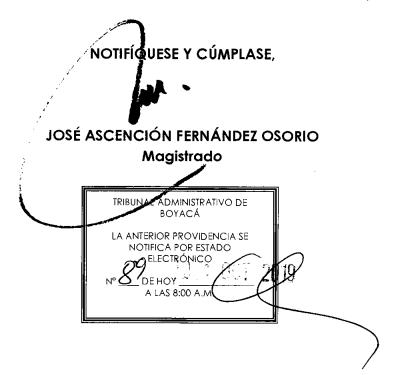
En el asunto de marras se recurre el auto que fijó el monto de agencias en derecho con base en lo ordenado en la sentencia que decidió el recurso de revisión, de manera que, conforme la norma transcrita los recursos formulados contra el auto que fijó el monto de agencias resultan improcedentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación formulados por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme la decisión anterior, continúese con el trámite pertinente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 SET. 2019

ACCIONANTES:	DANIEL VILLAMIZAR BASTOS
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE PAIPA
REFERENCIA:	150012331000- 2003-01857 -01
ACCIÓN:	POPULAR

Mediante auto anterior del 24 de julio de 2019 (fls. 266-267), este Despacho efectúo unos requerimientos con el fin de verificar el cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia el 29 de julio de 2010 por el Consejo de Estado, específicamente la siguiente orden (fl. 190):

- "[...]
- 1) CONCÉDESE la protección a los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, y a la utilización y defensa de los bienes de uso público. En consecuencia se dispone:
- 1.1) ORDÉNASE a la señora María Elena Amaya Sánchez propietaria del inmueble de nomenclatura Diagonal 15 No. 18-53 del Barrio Fátima del Municipio de Paipa, retroceder la escalera construida por fuera del paramento oficial."

Al respecto, se observan los siguientes pronunciamientos:

Señora María Elena Amaya Sánchez (fl. 270):

Indicó que desde el año 2015 se readecuó la escalera, quedando construida dentro del área privada del predio.

Personero Municipal de Paipa (fls. 271-272):

Manifestó que se trasladó al sitio del inmueble ubicado en la Diagonal 15 No. 18-53 Barrio Fátima del Municipio de Paipa, en el cual se observó una modificación sustancial a la estructura de la escalera, adecuación que permite el tránsito de personas dentro de la zona demarcada como andén.

Señaló que como quiera que el terreno es una pendiente, el propietario del inmueble de tiempo atrás, al parecer por motivos de orden judicial, procedió a construir peldaños con el ánimo de facilitar la movilidad del transeúnte, pues de dejar el andén plano sería un riesgo (fl. 273 – fotografías).

Conforme a ello, consideró que la obra está técnicamente construida para evitar accidentes y que respeta el espacio público, por lo que advirtió que la orden impartida por el Consejo de Estado ya se encuentra cumplida.

Director Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Paipa (fls. 274-275):

Informó que en atención al requerimiento efectuado por este Despacho, realizó inspección ocular al predio en cuestión, encontrando que las escaleras objeto del proceso no se han retirado (fl. 274 – fotografías).

Así pues, refirió que mediante oficio se le informó a la señora María Elena Amaya Sánchez que aún no ha dado cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, solicitándole que ello se lleve a cabo (fls. 276-278).

En atención a lo anterior, este Tribunal advierte que haciendo una comparación entre las imágenes aportadas por el actor en el escrito inicial (fls. 1-1B), y las remitidas por el Personero y el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Paipa, queda claro que las escaleras ubicadas en el inmueble de nomenclatura Diagonal 15 No. 18-53 del Barrio Fátima, de propiedad de la señora María Elena Amaya Sánchez, las cuales se ordenaron retroceder, aún permanecen en el mismo lugar, por lo que no se comparten las afirmaciones de la mencionada y del Personero municipal, referentes a que se dio cumplimiento al fallo objeto de verificación.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Director de Planeación del Municipio de Paipa remitió a la señora Amaya Sánchez informe de incumplimiento de la sentencia y le solicitó ejecutarla, se ordenará requerir a la señora referida con el fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de diez (10) días, so pena de iniciar incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la apertura de incidente de desacato, por Secretaría, **REQUERIR a la señora María Elena Amaya Sánchez**, como propietaria del inmueble de nomenclatura Diagonal 15 No. 18-53 del Barrio Fátima del Municipio de Paipa, para que <u>dentro del término de</u>

diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el informe de incumplimiento del fallo proferido por el Consejo de Estado, remitido por el Director Departamento Administrativo de Planeación de dicho municipio, en el cual le solicitó se cumpla la sentencia (fls. 276-278), so pena de iniciar incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

